

OFICINA COMISIONADA
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/42/2015

México, D.F., a 2 de octubre de 2015

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
Presente,

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted en tiempo y forma, mis votos razonados respecto de los proyectos de acuerdos que tuve a la vista y han sido enlistados en los numerales III.1 al III.9 del Orden del día de la XXXV Sesión Extraordinaria del Pleno, a celebrarse el lunes 5 de octubre de 2015, a las 12:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las Bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablevisión Red, S.A. de C.V., y la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.7

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Convergía de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.9

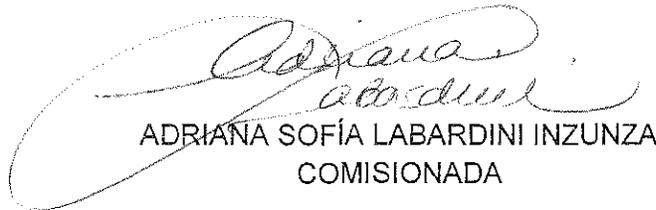
Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V.

Lo anterior, en virtud de mi ausencia justificada en la sesión de Pleno antes señalada con motivo de la Comisión que me fue encomendada por el Comisionado Presidente, para representar al Instituto en el Foro Internacional de Reguladores 2015, organizado por el International Institute of Communications (IIC), del 2 al 8 de octubre en Washington D.C., Estados Unidos de América.

En consecuencia y a fin de cumplir cabalmente con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA

Anexo 6

Voto razonado del Asunto III.6

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE LAS EMPRESAS CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIONES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., Y LAS EMPRESAS TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Antecedentes:

- El 3 y 4 de octubre de 2013, el representante legal de Cablemás, Bestphone y Cablevisión (empresas de Grupo Televisa) manifestó que notificó a Telmex y Telnor el inicio de negociaciones para establecer los términos, condiciones y tarifas de interconexión entre sus redes públicas de telecomunicaciones.
- El 20 de diciembre de 2013, el representante legal de Cablemás, Cablevisión y Bestphone presentaron ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, escritos mediante los cuales solicitó su intervención a efecto de resolver las condiciones de interconexión no convenidas con las empresas Telmex y Telnor.
- El 25 de septiembre de 2014, el Instituto notificó el cierre de la instrucción, toda vez que los respectivos procedimientos administrativos guardan estado y se ordenó pasar el expediente para resolución.

Propuesta del Proyecto:

El proyecto propone que las tarifas de interconexión que Cablemás y Bestphone deberán pagar a Telmex y Telnor y que Cablevisión deberá pagar a Telmex y que serán las siguientes:

- a. Del 1 de enero al 5 de abril de 2014, tarifa de interconexión dentro del mismo nodo regional es de \$0.02445 pesos M.N. por minuto.
- b. Del 1 de enero al 5 de abril de 2014, tarifa de tránsito dentro del mismo nodo regional es de \$0.00968 pesos M.N. por minuto. De manera independiente, Cablemás y Bestphone, y Cablevisión deberán pagar la tarifa de interconexión registrada en los convenios de interconexión con la tercera red de destino.
- c. Del 6 de abril al 12 de agosto de 2014, tarifa de interconexión dentro del mismo nodo regional es de \$0.02015 pesos M.N. por minuto.

- d. Del 6 de abril al 31 de diciembre de 2014, tarifa de tránsito dentro del mismo nodo regional es de \$0.00864 pesos M.N. por minuto. De manera independiente, Cablemás y Bestphone, y Cablevisión deberán pagar la tarifa de interconexión registrada en los convenios de interconexión con la tercera red de destino.

A partir del 13 de agosto de 2014, la tarifa de interconexión por terminación de tráfico en la red de Telmex y Telnor queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 131 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A su vez, la tarifa de interconexión que Telmex y Telnor deberán pagar a las empresas Cablemás y Bestphone, y que Telmex deberá pagar a Cablevisión serán las siguientes:

- a. Del 1 de enero al 12 de agosto de 2014, tarifa de interconexión dentro del mismo nodo regional es de \$0.02445 pesos M.N. por minuto.

Por su parte, en términos del artículo Vigésimo Transitorio del Decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para el periodo del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2014, la tarifa de interconexión por servicios de conmutación fija que las partes se pagarán entre sí será de \$0.02445 por minuto de interconexión.

Todas las tarifas anteriores ya incluyen el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión, además de que las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado:

Emito VOTO FAVORABLE por las siguientes razones.

Considero que en la resolución se determinaron y resolvieron correctamente las condiciones de interconexión que no pudieron convenirse entre, por una parte, empresas de Grupo Televisa y, por la otra, Telmex y Telnor, con base en las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En primer lugar, considero que las tarifas de diversos servicios de interconexión que las empresas de Grupo Televisa y de Telmex y Telnor se deberán prestar están correctamente determinadas, pues se aplican correctamente los resultados derivados de los modelo de costos vigentes para el año 2014.

Finalmente, dependiendo del caso, considero que se hizo un razonamiento adecuado sobre el periodo de aplicación de las tarifas resueltas, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 131 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o en el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Adriana Sofía Labardini Inzunza

Comisionada